



## ESTATUTOS

Versión aprobada Acta No. 63 de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del veinte (20) de marzo de 2018.

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CORREDORES  
DE SEGUROS  
ACOAS**

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRE Y NATURALEZA.** - El nombre de la Asociación será *ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CORREDORES DE SEGUROS*, y podrá identificarse bajo la sigla *ACOAS*. Corporación Civil, persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El objeto principal de la Asociación es la representación de los intereses del gremio de los *Corredores de Seguros* y buscar su unificación para facilitar las relaciones con el Gobierno Nacional o las Autoridades Territoriales, las Asociaciones de Compañías de Seguros, las Compañías de Seguros, las Asociaciones Nacionales o Internacionales de Productores de Seguros y con las demás entidades o personas de derecho público o privado relacionadas o no con la actividad aseguradora.

**PARÁGRAFO.** - La Asociación no conocerá de casos particulares de los afiliados, a menos que, haciendo abstracción de los mismos, ellos tengan implicaciones de carácter general respecto de los intereses representados por el gremio. En consecuencia, el asunto individualmente considerado tan sólo servirá de base para ilustrar una decisión de carácter general que se adopte por el órgano competente.

**ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO.** - La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y su actividad se extenderá a todo el territorio nacional pudiendo crear y organizar capítulos en cualesquiera otras ciudades de la República de Colombia.

**PARÁGRAFO.** La Asociación tiene Capítulos con sede en las ciudades de Medellín y Cali. Por decisión de la Junta Directiva se podrán crear capítulos en otras ciudades del país. Las actividades de los capítulos y la organización de las juntas de los mismos se coordinarán por las directrices trazadas por la Junta Directiva y están sometidas a las regulaciones que establecen estos estatutos.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO CUARTO. - DEFINICIÓN.** - Podrán ser afiliados a la Asociación las sociedades corredoras de seguros constituidas e inscritas de conformidad con lo dispuesto por la ley, que tengan vigente el correspondiente certificado público expedido por la entidad competente. La solicitud de admisión deberá ser suscrita por el representante legal de la sociedad corredora de seguros, acompañado de un certificado de existencia y representación legal, los estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y una carta de presentación de la firma, por parte de tres afiliados actuales a la asociación. Su admisión o rechazo será competencia exclusiva de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.-** La Junta Directiva podrá autorizar la creación de un Capítulo de Corredores de Reaseguros cuando lo estime conveniente.

**PARÁGRAFO 2.-** La Junta Directiva podrá autorizar el ingreso como afiliado a la Asociación, de agencias de seguros que manifiesten su intención de convertirse en corredores de seguros o que por virtud de las normas vigentes sean destinatarias del mismo régimen aplicable a los corredores de seguros.

**PARÁGRAFO 3.-** Aceptado el ingreso de un afiliado a la Asociación, éste sólo podrá hacer uso de los derechos que le corresponden de conformidad con los presentes estatutos, cuando hubiere cancelado la correspondiente cuota de afiliación de conformidad con lo establecido en el artículo décimo quinto de los estatutos.

**ARTÍCULO QUINTO. - OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS. -** Son deberes de los afiliados: 1).- Actuar en el ejercicio de sus funciones con un alto nivel de ética profesional, ajustando su actividad a sanos principios de competencia y al respeto que merece su profesión y los otros intermediarios de seguros. En un todo, sus actuaciones estarán acordes con lo establecido en el Código Universal de Ética Profesional de los Productores de Seguros y de Reaseguros, aprobado en la 2a. Reunión Mundial de Productores de Seguros y Reaseguros realizada en el mes de mayo de 1984, en Madrid, España y adicionalmente en el Código de Conducta interno de la Asociación; 2).- Pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la Asociación, de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Afiliados o de la Junta Directiva del Capítulo, según el caso; 3).- Observar los presentes estatutos y las decisiones de los órganos administrativos de la Asociación; 4).- Asistir a las reuniones de las diferentes asambleas ordinarias o extraordinarias de la Asociación; 5).- Contribuir en forma general al cumplimiento de los fines de la Asociación y 6).- Desempeñar cumplidamente las funciones que le encomienden la Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva nacional o del Capítulo.

**ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS.-** Los afiliados tienen derecho a: 1).- Disfrutar de los servicios, información y beneficios que la Asociación brinde; 2).- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General o de Afiliados o de las Asambleas de los Capítulos, según el caso, con derecho a voz y a voto; 3).- Ser elegido para cualesquiera de los cargos directivos de la Asociación que se provean por el sistema de elección; 4).- Solicitar por conducto de la Junta Directiva o del Presidente Ejecutivo, la participación de la Asociación en la solución de los problemas que se presenten en relación con la actividad aseguradora en general y la intermediación de seguros en particular, siempre y cuando se trate de asuntos de repercusión para el gremio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.-** El carácter de afiliado a la Asociación se perderá: 1).- Por renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva por conducto del Presidente Ejecutivo de la Asociación; 2) Por falta de pago de tres (3) de las cuotas fijadas por la Asamblea General de Afiliados, por las Asambleas de los Capítulos o por la Junta Directiva; 3) Por la violación de los presentes estatutos o de las decisiones de los órganos directivos de la Asociación; 4) *Por la cancelación de la inscripción como Corredor de Seguros por parte del organismo de supervisión y control*, 5).- Por disolución o liquidación de la sociedad; 6).- Por la comprobada retención de primas.

**PARÁGRAFO 1. -** Para la expulsión de un afiliado por la causal contemplada en el numeral 3 del presente artículo, será necesario que la Junta Directiva tome tal determinación mediante votación secreta con el voto favorable de cuando menos cinco de sus miembros.

**PARÁGRAFO 2.-** La expulsión de un afiliado por la causal prevista en el numeral 6) del presente artículo será estudiada en la reunión de Junta Directiva inmediatamente siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la retención de primas. La decisión se adoptará previa explicación presentada por la compañía en curso en la aludida situación.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO OCTAVO.- COMPOSICIÓN.-** El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de afiliación, por las cuotas periódicas ordinarias o extraordinarias para el mantenimiento de la Asociación, por los legados, donaciones y demás ingresos que se obtengan y, en general, por todos los bienes muebles o inmuebles que a título oneroso o gratuito adquiera la Asociación.

### **CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO NOVENO. - ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. -** La Asociación estará dirigida por los siguientes órganos y personas: a) Asamblea General de Afiliados; b) Junta Directiva; c) Comisión de la Mesa; d) Presidente Ejecutivo; y e) Secretario Ejecutivo.

**PARÁGRAFO 1. -** Sin perjuicio de lo dispuesto en estos estatutos, serán órganos colaboradores de la administración las Asambleas y Juntas Directivas de los Capítulos.

**PARÁGRAFO 2.-** La asociación también contará con comités jurídico, técnico, de contratación estatal, de oficiales de cumplimiento, y en todas las demás áreas que se requiera, para analizar y proponer decisiones o posturas institucionales a la Junta directiva o a la Asamblea de Afiliados, según el caso, los cuales estarán conformados por el Presidente Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo y los miembros de las firmas afiliadas que sean designados para participar en ellos.

### **CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO. - CONFORMACIÓN. -** La Asamblea General de Afiliados estará constituida por los representantes de las sociedades afiliadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - REUNIONES. -** La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año en el lugar, fecha y hora que señale la Junta Directiva, a más tardar el último día hábil del mes de abril, por convocatoria efectuada por la Junta Directiva o por el Presidente Ejecutivo. La Asamblea General de la Asociación se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo mediante convocatoria realizada por la Junta Directiva, por el Presidente Ejecutivo, por el Revisor Fiscal, o cuando un número de afiliados que represente por lo menos el 20% de la totalidad de afiliados a la Asociación, así lo solicite.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - MEDIO DE CONVOCATORIA-** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias se hará por medio de comunicación escrita dirigida a la dirección registrada por cada una de las sociedades afiliadas, con una anticipación no menor de cinco días comunes. Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias observarán la misma formalidad y deberán contener, además, el objeto por tratar en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PRESIDENCIA Y QUÓRUM. -** Las Asambleas Generales de Afiliados serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el Secretario Ejecutivo de la Asociación. Será quórum suficiente para deliberar y decidir dentro de la respectiva Asamblea la presencia de afiliados que representen más del 50% del total de afiliados. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes en la reunión salvo que la Ley o los estatutos prevean un quórum decisorio superior. Cada afiliado tendrá derecho a un voto.

**PARÁGRAFO. -** Transcurridos sesenta (60) minutos desde la hora fijada para la iniciación de la Asamblea sin que se hubiere reunido el quórum indicado en este artículo, será quórum suficiente la presencia de cualquier número plural de afiliados.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - REPRESENTACIÓN.** - Los afiliados pueden estar representados en la Asamblea General por persona distinta de su representante legal, mediante designación comunicada por escrito a la Secretaría Ejecutiva de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - CUOTAS DE AFILIACIÓN, MANTENIMIENTO Y DECISIONES.** - Las sociedades que hayan sido admitidas a la Asociación de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de los presentes estatutos, deberán cancelar una cuota de afiliación equivalente a una cuota mensual de sostenimiento.

Los afiliados están en la obligación de sufragar los gastos de funcionamiento de la Asociación mediante el pago oportuno de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se decreten. Las cuotas ordinarias se cancelarán dentro de los cinco primeros días hábiles del mes. La falta de pago oportuno de las cuotas causa intereses moratorios equivalentes al doble del interés bancario corriente. La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea de Afiliados el presupuesto mensual de gastos de la Asociación para cada vigencia anual, el cual, servirá de base para determinar la cuota ordinaria que le corresponde a cada afiliado calculada conforme al siguiente procedimiento: a) Una cuota fija resultado de dividir entre el total de afiliados el veinte por ciento (20%) del presupuesto por distribuir; b) Una cuota diferencial establecida de acuerdo con las comisiones devengadas por cada afiliado en el año inmediatamente anterior, resultado de distribuir entre los afiliados el ochenta por ciento (80%) restante del presupuesto.

**PARÁGRAFO 1.-** En caso de retiro de un afiliado durante la vigencia anual su cuota se redistribuirá entre los restantes afiliados modificando las cuotas fija y diferencial, situación que será informada por la Secretaría Ejecutiva de la Asociación. El ingreso de nuevos afiliados durante la vigencia anual no producirá redistribución de las cuotas de sostenimiento. Siguiendo el criterio de cuota fija y diferencial, la cuota del nuevo afiliado será aquella que corresponda a un afiliado con un nivel de producción equivalente.

**PARÁGRAFO 2 .-** Las cifras finales correspondientes al total a pagar por cada afiliado, se aproximarán siguiendo la regla matemática siguiente:

$$\begin{aligned} \$ 0 < X < \$ 500 &\Rightarrow X = 500 \\ \$500 < X < \$1.000 &\Rightarrow X = 1.000 \end{aligned}$$

Para tener derecho al voto dentro de la respectiva Asamblea, el afiliado deberá encontrarse a paz y salvo para con la Asociación por todo concepto.

**PARÁGRAFO 3.-** En los casos de integraciones empresariales, a cualquier título, entre sociedades afiliadas, tales como fusiones, cesiones de cartera o consolidaciones, la sociedad en la cual se radiquen los negocios objeto de la integración sufragará, por lo que resta del periodo anual respectivo, como cuota de afiliación la sumatoria de las cuotas inicialmente establecidas.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** - *Las agencias de seguros afiliadas actualmente, conservarán dicha calidad de afiliadas por decisión de la Junta Directiva, siempre y cuando se conviertan en sociedades corredoras de seguros, en el plazo que establezca la Junta Directiva.*

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. -**

Son funciones de la Asamblea General de Afiliados las siguientes: 1).- Elegir los miembros de la Junta Directiva; 2).- Revisar, aprobar o improbar el balance y estados de cuenta de cada ejercicio anual y el presupuesto de la Asociación para la vigencia inmediatamente posterior; 3).- Elegir al Revisor Fiscal de la Asociación y a su Suplente; 4).- Fijar las cuotas periódicas para el sostenimiento de la Asociación, previa aprobación del presupuesto anual; 5).- Reformar los presentes estatutos con el voto de por los menos el setenta por ciento (70%) de los afiliados; 6).- Decretar la disolución de la Asociación con mayoría del setenta por ciento (70%) de los votos; 7).- Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente Ejecutivo, cuando lo estime conveniente y para casos concretos,

aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida; y 8).- Las demás que por su naturaleza le correspondan como máxima autoridad administrativa.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - SISTEMA DE ELECCIÓN PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** - Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se empleará el sistema de cociente electoral, mediante la presentación de listas o planchas que deberán contener los nombres de quienes se propongan para conformar la Junta Directiva con sus respectivos suplentes. Las listas deberán ser inscritas ante la Secretaría Ejecutiva de la Asociación antes de la iniciación o durante el desarrollo de la respectiva Asamblea General de Afiliados, respaldadas por lo menos con la firma de tres (3) afiliados.

Las listas así inscritas se someterán a consideración de la Asamblea quien procederá a realizar la votación correspondiente.

## **CAPÍTULO SEXTO JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- COMPOSICIÓN.** - La Junta Directiva estará conformada por diez (10) miembros principales con primeros y segundos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Afiliados.

**PARÁGRAFO 1.-** Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, pero cuando no lo hagan en reemplazo de algún miembro principal tendrán voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO 2.-** En todo caso, ninguna firma afiliada podrá tener más de un voto al interior de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser representante legal de una compañía afiliada a la Asociación. Además, la firma que represente deberá estar a paz y salvo por todo concepto para con la Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. - SEDE Y PERIODO.** - La Junta Directiva tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá realizar reuniones en otras ciudades del país. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - REUNIONES QUÓRUM Y DECISIONES.** - La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria realizada por el Presidente Ejecutivo de la Asociación.

Será quórum suficiente para deliberar dentro de la respectiva Junta Directiva la asistencia de cinco (5) de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - ASISTENTES POR DERECHO PROPIO.** - Podrán asistir a las Juntas Directivas de la Asociación los Presidentes de las Juntas Directivas de los Capítulos, el Presidente Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo de la Asociación, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto dentro de la respectiva reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - PRESIDENCIA.** - La Junta Directiva será presidida por quien sea elegido como tal por el mismo organismo, y actuará como secretario el Secretario Ejecutivo de la Asociación.

**PARÁGRAFO** El Presidente de la Junta Directiva será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el Primero y Segundo Vicepresidentes, en su orden.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES.-** Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1).- Darse su propio reglamento; 2).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y

las disposiciones de la Asamblea General de Afiliados; 3).- Elegir de entre sus miembros al Presidente y a los Vicepresidentes de la Junta; 4).- Nombrar al Presidente Ejecutivo de la Asociación; 5).- Dirigir las actividades de la Asociación en forma general y fijar las políticas a seguir de acuerdo con los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General; 6).- Convocar a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados sean ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos; 7).- Autorizar el ingreso de nuevos afiliados y decidir sobre el retiro de los existentes; 8).- Autorizar al Presidente Ejecutivo para la realización de actos y contratos cuya cuantía sea superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto mensual de ingresos aprobado por la Asamblea General de Afiliados; 9).- Presentar anualmente a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria los estados financieros del año anterior y un presupuesto de gastos e ingresos para la vigencia inmediatamente siguiente; 10).- Decretar las cuotas extraordinarias que considere conveniente; 11).- Interpretar y reglamentar con autoridad los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y llenar los vacíos que en aquellos y éstas encuentre; 12).- Integrar los comités permanentes que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y nombrar las comisiones especiales o los asesores que sean requeridos de acuerdo con las necesidades de la misma; 13).- Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que pretendan hacerse a la Asociación y disponer su aprovechamiento. 14). - Delegar en el Presidente Ejecutivo o en quien considere conveniente parte de sus atribuciones; 15). - Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario, según estos estatutos.

## **CAPITULO SÉPTIMO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES.-** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: 1).- Presidir las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, de la Junta Directiva y de la Comisión de la Mesa; 2).- Por derecho propio, formar parte, con voz y voto, de los comités permanentes y comisiones especiales de que trata el numeral 12 del artículo vigésimo cuarto de estos estatutos; 3).- Servir de vocero de la Asociación en los casos expresos en que por circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo disponga; 4).- Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 5).- Reemplazar al Presidente Ejecutivo en sus faltas temporales; 6) En general, llevar la representación de la Junta Directiva y hacer cumplir sus disposiciones.

## **CAPÍTULO OCTAVO COMISIÓN DE LA MESA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - COMPOSICIÓN. -** La Comisión de la Mesa estará conformada por el Presidente y el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva, un miembro de la Junta Directiva designado por ésta y por el Presidente Ejecutivo de la Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - REUNIONES QUÓRUM Y DECISIONES. -** La Comisión de la Mesa se reunirá previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo de la Asociación con antelación no menor de dos (2) días comunes, y cuando menos una vez al mes. En la convocatoria se señalará la fecha, hora, lugar y temario de la reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - PRESIDENCIA Y QUÓRUM. -** La Comisión de la Mesa será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como secretario el Secretario Ejecutivo de la Asociación.

El Presidente Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo tendrán derecho a voz dentro de la respectiva reunión.

Será quórum suficiente para deliberar dentro de la respectiva Comisión de la Mesa la asistencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES.-** Serán funciones de la Comisión de la Mesa las siguientes: 1).- Darse su propio reglamento; 2).- Cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la Asamblea General de Afiliados y de la Junta Directiva; 3).- Evaluar aquellos

asuntos que estando comprendidos dentro del objeto de la Asociación requieran por sus especiales características atención inmediata y producir los pronunciamientos que así lo requieran; 4).- Elaborar, si es del caso, propuestas en relación con el asunto debatido para ser sometidas a consideración de la Junta Directiva, como organismo encargado de la fijación de las políticas a seguir por parte de la asociación; 5).- Cumplir las labores específicamente asignadas por la Junta Directiva; 6).- Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario según estos estatutos.

## **CAPÍTULO NOVENO PRESIDENTE EJECUTIVO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO . - DEFINICIÓN.** - La Asociación tendrá un Presidente Ejecutivo que será su representante legal y quien tendrá a su cargo la administración de la Asociación con las más amplias facultades dispositivas salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos.

**PARÁGRAFO 1.** - El Presidente Ejecutivo será reemplazado en sus faltas absolutas y temporales por el Presidente de la Junta Directiva, el Primero y Segundo Vicepresidentes de la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo, en su orden.

**PARÁGRAFO 2.-** El Presidente Ejecutivo de la Asociación será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva y permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta Directiva designe un nuevo dignatario y éste tome posesión del cargo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES.-** Son funciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes: 1).- Llevar la representación de la Asociación ante todas las entidades oficiales o privadas; 2).- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para la debida representación de la Asociación; 3).- Celebrar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados y por la Junta Directiva ; 5).- Disponer el cobro oportuno de las cuotas de los afiliados para que la Asociación cuente con recursos suficientes para atender sus gastos; 6).- Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación; 7).- Nombrar el Secretario Ejecutivo de la Asociación; 8).- Nombrar los demás funcionarios necesarios para el desarrollo de las labores de la Asociación; 9).- Convocar a la Asamblea General de Afiliados, a la Junta Directiva y a la Comisión de la Mesa; 10).- Cumplir con las demás funciones que le señalan estos estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva y las que fueren inherentes a su cargo.

## **CAPITULO DÉCIMO SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES.-** La Asociación tendrá un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente Ejecutivo, quien desempeñará las siguientes funciones: 1).- Actuar como secretario de la Asamblea General de Afiliados, de la Junta Directiva y de la Comisión de la Mesa, motivo por el cual le corresponderá elaborar las actas correspondientes a cada reunión; 2).- Llevar el libro de inscripción de afiliados e informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que se hagan para la admisión de nuevos afiliados; 3).- Cuidar del archivo de la Asociación; 4).- Informar a los afiliados de las disposiciones que dicte la Junta Directiva ; 5).- Actualizar el directorio de Afiliados; 6).- Velar por el pago oportuno de las cuotas de los afiliados para que la Asociación cuente con los recursos suficientes para la atención de los gastos; 7).- Dirigir las actividades del contador de la Asociación, con el objeto de que los libros de la misma se lleven de acuerdo con las normas legales y las que determine la Junta Directiva; 8).- Preparar mensualmente para ser sometido a consideración de la Junta Directiva el Balance de la Asociación; 9).- Preparar el Balance de la Asociación en 31 de diciembre de cada año, para ser presentado a la Asamblea General de Afiliados, previa aprobación de la Junta Directiva ; 10).- Preparar y presentar anualmente y con la debida anticipación la declaración de renta y patrimonio de la Asociación; 11).- Reemplazar al Presidente Ejecutivo en sus faltas absolutas o temporales de conformidad con

lo dispuesto en el párrafo del artículo trigésimo de estos estatutos; 12).- Garantizar la buena marcha de la Asociación velando por el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de su funcionamiento; 13).- Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente Ejecutivo.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO ASAMBLEAS DE LOS CAPÍTULO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - CONFORMACIÓN.** - Las Asambleas de los Capítulos estarán constituidas por los afiliados de la Asociación en el respectivo Capítulo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - REUNIONES.** - Las Asambleas de los Capítulos podrán tener reuniones ordinarias o extraordinarias en la misma forma establecida para la Asamblea General de Afiliados. En todo caso las reuniones ordinarias de las Asambleas de los Capítulos deberán verificarse con una antelación no menor de quince (15) días comunes a la fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - PRESIDENCIA.** - Las Asambleas de los Capítulos serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo y actuará como Secretario el Secretario de la misma Junta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - FUNCIONES.** - Serán funciones de las Asambleas de los Capítulos las siguientes: 1).- Elegir los miembros de la Junta Directiva del Capítulo. Para la realización de esta elección serán aplicables las normas contempladas en el Capítulo Quinto para la elección de la Junta Directiva; 2).- Revisar la marcha de la Asociación en la sección del país que les corresponda y dar instrucciones a las Juntas Directivas de los Capítulos sobre la política por la que se debe propugnar; 3).- Aprobar o improbar el informe anual de labores del capítulo, presentado por el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo; 4).- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Capítulo; 5).- Servir de órgano de colaboración de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo; 6).- Las demás que le fijen los presentes estatutos o que se deriven de su naturaleza.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - NORMAS APLICABLES.** - Serán aplicables a las Asambleas de los Capítulos todas las normas establecidas para la Asamblea General de la Asociación, en cuanto no se opongan con las disposiciones especiales del presente Capítulo.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS CAPÍTULO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - COMPOSICIÓN.** - Las Juntas Directivas de los Capítulos estarán compuestas por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea de Afiliados del Capítulo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.** - Serán requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Capítulo los mismos que para ser miembro de la Junta Directiva, y, además, ejercer la actividad como Corredor o Agencia de Seguros dentro de la respectiva sección territorial.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - SEDE.** - Las Juntas Directivas de los Capítulos tendrán su sede en la capital del departamento donde desarrollan su actividad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES.-** Son atribuciones de las Juntas Directivas de los Capítulos, las siguientes: 1).- Someter a la consideración de la Junta Directiva todas aquellas iniciativas de carácter general que se estimen de interés para la Asociación; 2).- Revisar las cuentas del Capítulo y aprobarlas o improbarlas; 3).- Cumplir y hacer cumplir los

estatutos, las disposiciones de la Asamblea General de Afiliados y las normas o recomendaciones dadas por la Junta Directiva y por la Asamblea del Capítulo correspondiente; 4).- Convocar la Asamblea del Capítulo, al tenor de los presentes estatutos; 5).- Elaborar y presentar a la Asamblea del Capítulo un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia inmediatamente siguiente; 6).- Rendir anualmente a la Asamblea del Capítulo un informe sobre las actividades que haya desarrollado, trasmitiéndolas a la Junta Directiva, por conducto del Presidente Ejecutivo; 7).- Recomendar ante la Junta Directiva la aceptación de nuevos socios; 8).- Las demás que se fijen por estos estatutos y que por su naturaleza les correspondan.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - NORMAS APLICABLES.** - Serán aplicables a las Juntas Directivas de los Capítulos todas aquellas normas que regulan el funcionamiento de la Junta Directiva, en tanto que no se opongan a las disposiciones especiales del presente capítulo.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - DEFINICIÓN.** - La Asociación tendrá un revisor fiscal, quien tendrá las atribuciones y facultades que determina la Ley y las que le asigne la Asamblea General de Afiliados. Durará en sus funciones por el término de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. En sus faltas absolutas o temporales lo reemplazará un suplente elegido de conformidad con los presentes estatutos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - FUNCIONES.** - Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1).- Asegurarse de que la Asociación conforme a sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances, se ajuste a los preceptos legales y a las normas que le señale la Junta Directiva.
- 2).- Examinar todos los actos y operaciones, inventarios, actas, correspondencia, libros y comprobantes de cuentas de la Asociación;
- 3).- Practicar un arqueo de caja, por lo menos una vez cada seis meses;
- 4).- Verificar todos los valores de la Asociación y los que esta tenga bajo su custodia;
- 5).- Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Asociación, estén conforme con las normas legales, los estatutos, y las disposiciones de la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva ;
- 6).- Dar oportuna cuenta por escrito al Presidente de la Junta Directiva, o a la Asamblea General de Afiliados, según el caso, de las irregularidades que observe en los actos de la Asociación, y suministrar los informes que le soliciten;
- 7).- Certificar mensualmente los estados financieros y balances de la Asociación, debiendo informar sobre ello a la Junta Directiva ;
- 8).- Presentar anualmente a la Asamblea General de Afiliados en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el resultado de su gestión;
- 9).- Las demás que le imponga la Asamblea General, compatibles con la naturaleza de sus actividades.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - PROCEDIMIENTO.** - La Asociación se podrá disolver mediante decisión de la Asamblea General de Afiliados en la forma prevista en estos estatutos y será liquidador el Presidente Ejecutivo de la Asociación, quien haga sus veces o la persona que designe la Asamblea General de Afiliados.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.** - El patrimonio que resultare de la liquidación de la Asociación quedará a disposición de la Junta Directiva para su destinación a entidades de beneficencia legalmente constituidas.